



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Marleny Vanegas Prada
Demandado	Nilson Alberto Aguirre Daza
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00034 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Marzo seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda y su subsanación a folios 1 al 72 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

***EMPLÁCESE** al demandado Nilson Alberto Aguirre Daza, conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o La República, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

*Notificar esta decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este juzgado.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 12 Del **6 MAR 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría